

Mensaje

Insertar

Formato

Opciones

Calibri12

    ...   

Para

CC

CCO

RV: CONTESTACION 2022-00176

 UNIFICADA CONTESTACION ...  
1 MB

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho contestación de demanda por el Departamento del Valle del Cauca.

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO  
SECRETARIA

**De:** MARIA ALEJANDRA ARIAS <mariaalejandraarias@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, 2 de agosto de 2022 10:55 a. m.  
**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga  
<j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** CONTESTACION 2022-00176

Honorable Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga Valle

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: FRANCY ADRIANA SANTA  
Demandando: Departamento del Valle del Cauca  
Radicacion: 2022-00176

Cordial Saludo,

A través del presente correo el Departamento del Valle del Cauca, por medio de la suscrita apoderada procede a enviar contestacion de demanda dentro del proceso de referencia, lo anterior para los fines pertinentes.

 Calibri12

Enviar

Descartar

     ... Borrador guardado a las 3:53 PM

|                                                                                                                                              |                              |                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------|
|  <p>Departamento del Valle del Cauca</p> <p>Gobernación</p> | <p><b>PODER ESPECIAL</b></p> | <p>Código: FO-M10-P1-01</p>                |
|                                                                                                                                              |                              | <p>Versión: 01</p>                         |
|                                                                                                                                              |                              | <p>Fecha de Aprobación:<br/>15/08/2018</p> |
|                                                                                                                                              |                              | <p>Página: 1 de 1</p>                      |

1.140-20-61.1

Honorable

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE**  
E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FRANCY ADRIANA SANTA  
**DEMANDADOS:** Departamento Del Valle Del Cauca y Otros  
**RADICADO:** 2022-00176

**LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial a la Doctora MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.285.354 de Buga Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe, en el proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente.

**LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**

C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.  
T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto y Solicito Personería Jurídica.

**MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA**

C. C. No.29.285.354 expedida en Buga Valle  
T. P. No. 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Notificaciones: Cra 2 Nro 4ª - 36  
Celular: 318-3102628  
Correo electrónico: [mariaalejandraarias@hotmail.com](mailto:mariaalejandraarias@hotmail.com)

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000  
Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEXTA DE CALI  
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON  
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 28 JUL 2022  
compareció ante el Notario Señor de esta ciudad  
Lia Patricia Perez Carmona  
a quien identificó con C.C. No. 1092523299  
expedida en San Antonio manifestó que el  
anterior documento es cierto y que la firma y  
huella que aparecen en él, son suyas

COMPARECIENTE:

[Firma]

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON  
Notario Sexto

[Huella]

|                                                                                                                                         |                             |                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | <b>CONTESTACION DEMANDA</b> | Código: FO-M10-P1-04               |
|                                                                                                                                         |                             | Versión: 01                        |
|                                                                                                                                         |                             | Fecha de Aprobación:<br>15/08/2018 |
|                                                                                                                                         |                             | Página 1 de 9                      |

1.140-20-61.1

Honorable

**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA (V)**

Ciudad

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** FRANCY ADRIANA SANTA

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO

**RADICACIÓN:** 2022-00176

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA

### **DEMANDADO Y DOMICILIO**

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento, de acuerdo a la Credencial que me fue expedida el día 14 de noviembre de 2019, por los Miembros de la Comisión Escrutadora Departamental, y según acta de posesión No. 001 del 1 de Enero de 2020, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

### **APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDADO**

**MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA**, mayor de edad y vecina de Buga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.285.354 expedida en Buga - Valle del Cauca, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 162803 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**, (*Ver poder y anexos*), el cual me sustituyó, respetuosamente manifiesto a este Honorable Despacho Judicial, que procedo a **PRONUNCIARME**, en los siguientes términos:

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000

Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

|                                                                                                                                         |                             |                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | <b>CONTESTACION DEMANDA</b> | Código: FO-M10-P1-04               |
|                                                                                                                                         |                             | Versión: 01                        |
|                                                                                                                                         |                             | Fecha de Aprobación:<br>15/08/2018 |
|                                                                                                                                         |                             | Página 2 de 9                      |

## **LO QUE SE DEMANDA**

La actora presenta demanda en contra del Ministerio de Educacion Nacional – FNPSM y Departamento del Valle del Cauca, en la que relaciona como pretensiones las siguientes:

### **PRETENSIONES**

*“1. Que se declare la Nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 21 de enero de 2022, frente a la petición presentada ante la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, el día 21 de octubre de 2021 mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecidas en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACION, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el termino legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.*

*2. Declarar que mi representado tiene derecho a que la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de manera solidaria, le reconozca y pague la SANCION POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 y a la INDEMNIZACION, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.*

*3. Condenar a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a que se le reconozca y pague la SANCION POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de año 2021, fecha en que debió consignarse el valor correspondiente a las cesantías del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que se efectuó el pago de la prestación.*

*4. Condenar a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a que se le reconozca y pague*

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000

Correo: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) · [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

|                                                                                                                                         |                             |                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | <b>CONTESTACION DEMANDA</b> | Código: FO-M10-P1-04               |
|                                                                                                                                         |                             | Versión: 01                        |
|                                                                                                                                         |                             | Fecha de Aprobación:<br>15/08/2018 |
|                                                                                                                                         |                             | Página 3 de 9                      |

*la INDEMNIZACION, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el termino legal, esto es, después del 1 de enero de 2021.*

*5. Condenar a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCION MORATORIA E INDEMNIZACION POR PAGO EXTEMPORANEO DE LOS INTERESES, referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que debió efectuarse el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones y hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 187 del C.P.A.C.A.*

*6. Condenar a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, - al reconocimiento y pago de los intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectuó el pago de las SANCIONES MORATORIAS reconocidas en esta sentencia, art 192 del C.P.A.CA.*

*7. Que se ordene a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, dar cumplimiento al fallo que se dicte dentro de este proceso en el termino de 30 días contados desde la comunicación de este tal como lo dispone el artículo 192 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A).*

*8. Condenar en costas a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de conformidad con lo estipulado en el artículo 188 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 19 de la LEY 1395 DE 2010.*

|                                                                                                                                         |                             |                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | <b>CONTESTACION DEMANDA</b> | Código: FO-M10-P1-04               |
|                                                                                                                                         |                             | Versión: 01                        |
|                                                                                                                                         |                             | Fecha de Aprobación:<br>15/08/2018 |
|                                                                                                                                         |                             | Página <b>4</b> de <b>9</b>        |

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de ellas, y en consecuencia solicito al Honorable Juez, abstenerse de declarar que la parte actora tiene derecho a lo solicitado en su demanda, toda vez que, es claro que en lo que respecta al reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales de los docentes con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin distinción alguna es la ley 91 de 1989, por lo tanto frente a los términos y el procedimiento para el reconocimiento del auxilio de cesantías de los docentes afiliados a dicho fondo, corresponde acudir a ese canon y a las normas que lo reglamentan para determinar las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento, de acuerdo a los fundamentos jurídicos que serán expuestos a largo de este escrito.

En virtud de lo anterior, no condenar a mi representado **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, ni a las costas procesales, ni demás valores solicitados por el apoderado o que resulten probados en el transcurso del proceso, lo que fundamento en las excepciones que en adelante propondré.

Solicito respetuosamente **DENEGAR** todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Igualmente **RECONOCERME** personería jurídica para actuar dentro del proceso.

### **A LOS HECHOS**

PRIMERO: No es un hecho del proceso, pero es cierto, el artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica.

SEGUNDO: No es un hecho del proceso, pero es cierto, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de la **CESANTÍA** de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.

TERCERO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del togado.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

|                                                                                                                                         |                             |                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | <b>CONTESTACION DEMANDA</b> | Código: FO-M10-P1-04               |
|                                                                                                                                         |                             | Versión: 01                        |
|                                                                                                                                         |                             | Fecha de Aprobación:<br>15/08/2018 |
|                                                                                                                                         |                             | Página <b>5</b> de <b>9</b>        |

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

SEPTIMO: Es cierto, conforme a los documentos aportados en el proceso

OCTAVO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del togado.

### **ARGUMENTOS JURÍDICOS**

Una vez estudiado el contexto de las pretensiones del actor y realizado el análisis pertinente sobre los hechos y normas por ellos invocadas es menester hacer un pronunciamiento al respecto.

En primer lugar, es importante indicar que la ENTIDAD encargada del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del Magisterio es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como pasa a explicarse: - Mediante la **Ley 91 de 1989**, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está representada por el Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4.º los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales, y en su artículo 5.º el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías. - A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales.

|                                                                                                                                         |                             |                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | <b>CONTESTACION DEMANDA</b> | Código: FO-M10-P1-04               |
|                                                                                                                                         |                             | Versión: 01                        |
|                                                                                                                                         |                             | Fecha de Aprobación:<br>15/08/2018 |
|                                                                                                                                         |                             | Página 6 de 9                      |

En segundo lugar, el Artículo 15 de la Ley 91 de 1989 establece lo siguiente:

*Artículo 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1. de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

*1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.*

*Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1o. de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.*

### *3. Cesantías:*

*A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.*

*B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.*

|                                                                                                                                         |                             |                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | <b>CONTESTACION DEMANDA</b> | Código: FO-M10-P1-04               |
|                                                                                                                                         |                             | Versión: 01                        |
|                                                                                                                                         |                             | Fecha de Aprobación:<br>15/08/2018 |
|                                                                                                                                         |                             | Página 7 de 9                      |

Conforme a lo anterior, se evidencia que el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** es el ente encargado del reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99. Así las cosas, no prospera las pretensiones frente al Departamento del Valle del Cauca, en el sentido que no tiene ninguna injerencia alguna en el reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Finalmente, resulta claro entonces que la Administración Departamental – Secretaría de Educación, no puede reconocer y pagar la sanción moratoria solicitada y demás, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que le asisten para demostrar a la demandante.

Así vista las cosas, nos encontramos ante un evidente **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, teniendo en cuenta que mi representado, Departamento del Valle, no está llamado a responder por los conceptos de reconocimiento y pago de sanción moratoria generados por pago de Cesantías. Ya que dicha atribución corresponde al del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través del Ministerio de Educación (Nación).

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a la Honorable Juez, **DENEGAR** las pretensiones de la demanda.

### **EXCEPCIONES**

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Excepción que propongo y fundamento, por cuanto carecen de causa y objeto las pretensiones de la demanda, las cuales están dirigidas contra el Departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que no es dicha entidad la llamada a responder por las pretensiones de la demandante. Pues ha quedado establecido, que la norma es clara en indicar; que dichos requerimientos están bajo la órbita de competencia del Ministerio Nacional de Educación, con cargo al FOMAG. Quienes son los responsables de responder y cancelar, posibles pagos por dichos conceptos a que pueda haber lugar.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

|                                                                                                                                         |                             |                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | <b>CONTESTACION DEMANDA</b> | Código: FO-M10-P1-04               |
|                                                                                                                                         |                             | Versión: 01                        |
|                                                                                                                                         |                             | Fecha de Aprobación:<br>15/08/2018 |
|                                                                                                                                         |                             | Página 8 de 9                      |

La excepción del cobro de lo no debido la propongo toda vez que la entidad que represento, Departamento del Valle del Cauca, no puede reconocer y pagar las pretensiones requeridas y demás, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que le asisten.

- **INNOMINADA**

Consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca no tiene la obligación legal. Se fundamenta, en todos los hechos exceptivos que, demostrados en el proceso, sean favorables a la parte que represento.

- **PRESCRIPCIÓN**

Sin que pueda constituir un reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de la entidad que represento, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.L., pues las obligaciones de tracto sucesivo que tuvieron más de tres años, desde la fecha de su causación y hasta la fecha de notificación de la demanda, se encuentran prescritas.

- **CONDENA EN COSTAS**

Solicito respetuosamente al Sr. Juez, se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultada en virtud de lo establecido en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

### **PRUEBAS**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y los siguientes documentos:

- Solicitud de antecedentes administrativos del 28 de Julio del 2022 SADE MANUAL dirigido a la Profesional Universitario MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVERRY – Líder Área de Personal – Secretaria de Educación Departamental.

|                                                                                                                                         |                             |                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | <b>CONTESTACION DEMANDA</b> | Código: FO-M10-P1-04               |
|                                                                                                                                         |                             | Versión: 01                        |
|                                                                                                                                         |                             | Fecha de Aprobación:<br>15/08/2018 |
|                                                                                                                                         |                             | Página 9 de 9                      |

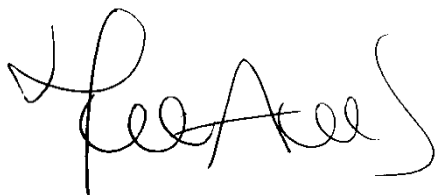
### **ANEXOS**

1. Poder de sustitución de la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, Doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA** a mi favor, y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos.

### **NOTIFICACIONES**

1. Las de la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá la directora del Departamento Administrativo de Jurídica Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6ª, Secretaría Jurídica, 2º piso, Santiago de Cali.
2. Las mías las recibiré de conformidad con el artículo 205 del C.P.A.C.A, a mi Correo Electrónico: mariaalejandraarias@hotmail.com o en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, 2º piso, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali. Correo electrónico: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co).

Del Honorable Juez, con todo respeto.



**MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA**

C.C No. 29.285.354 de Buga (V)

T.P No. 162803 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: mariaalejandraarias@hotmail.com

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000

Correo: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) · [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

1.140.20-49.01-

SADE MANUAL No. 1847

Santiago de Cali, 28 DE JULIO DE 2022

Doctora

**MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVERRY**

**Profesional Universitario**

**Subsecretaria Administrativa y Financiera**

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

Ciudad

|                          |                                                 |
|--------------------------|-------------------------------------------------|
| <b>ASUNTO:</b>           | Solicitud de antecedentes administrativos       |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>   |
| <b>RADICADO No.:</b>     | <b>2022-00176</b>                               |
| <b>ACCIONANTE:</b>       | <b>FRANCY ADRIANA SANTA</b>                     |
| <b>ACCIONADO:</b>        | <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS</b> |

Cordial saludo,

Se informa que cursa en el Tercero Administrativo Oral de Buga, proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, donde figura como demandado el Departamento del Valle del Cauca, tal y como se detalla en el encabezado de este escrito.

El demandante solicita en las pretensiones de la demanda lo siguiente:

Declarar la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 21 DE ENERO DE 2022 frente a la petición presentada ante la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, el día 21 DE OCTUBRE DE 2021, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) @valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

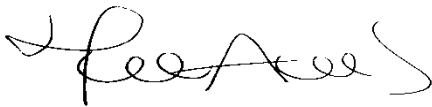
MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020 los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es después del 31 de enero de 2021.

Así las cosas, por medio del presente oficio y atendiendo la Orden Judicial dada; de manera comedida y de conformidad con el artículo 175 (Parágrafo 1) del CPACA, amablemente solicito a la mayor brevedad allegar copia del Expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, correspondientes a FRANCY ADRIANA SANTA identificada con Cédula de Ciudadanía No 66.717.161

Lo anterior, se requiere con urgencia debido a que se cuenta con un término perentorio de 30 días para elaborar la contestación con el insumo entregado por la dependencia y allegar los antecedentes administrativos al Despacho.

Agradezco su colaboración y respuesta oportuna.

Atentamente,



**María Alejandra Arias Sanna**

Contratista

Área de Gestión y Representación Judicial

Departamento Administrativo Jurídico

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) [@valledelcauca.gov.co](https://www.facebook.com/valledelcauca.gov.co)

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**

*Departamento Administrativo de Jurídica  
Subdirección de Gestión y Representación Judicial*

Teléfono: 3183102628

Correo Electrónico: mariaalejandraarias@hotmail.com

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) [@valledelcauca.gov.co](https://www.facebook.com/valledelcauca)

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

[www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)

   **#ValleInvencible**



**PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, Doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero – Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, ante las

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----



El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIEN TE (S), conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

**\*LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA.** -----

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 ---

Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

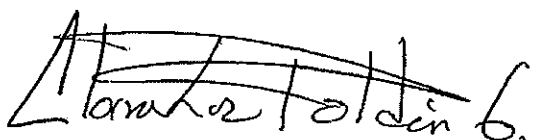
**NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL** -----

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/-



HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-----

LA PODERDANTE



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

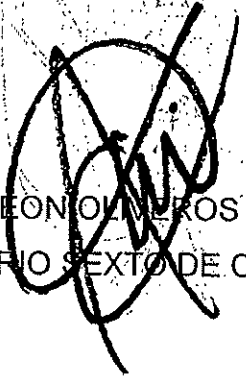
C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO

  
ADOLFO LEON OLMO S TASCON  
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

## Acto Posición #001

La Dra. Clara Luz Roldan Gonzales, identificada con cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogotá se presentó hoy 1 de enero de 2020 a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de Gobernador del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegida el 22 de octubre de 2019, según consta en el acta de escrutinio general de Gobernador, formulario E26.

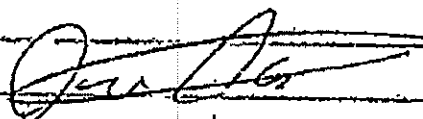
En tal virtud el presidente de la Asamblea Dptal del Valle del Cauca, le toma juramento legal, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

Presento cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogotá certificada de antecedentes disciplinarios, de la procuraduría, Contraloría General de la Nación, Antecedentes judiciales policía Nacional.

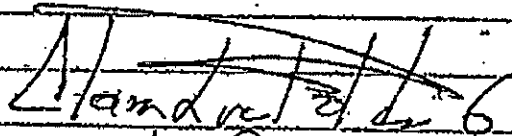
Se anulan Estampillos

Fecha Ingreso: 1 de enero de 2020

En constancia se firma en Santiago de Cali, al 1 día del mes de enero de 2020.



Juan Carlos Gars Rago



Clara Luz Roldan G.



FO-M9-P3-06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO  
INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242, expedida en BOGOTA D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el día 01 del mes de Enero de 2020.

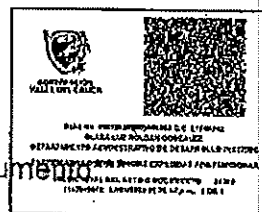
Clase de vinculación: ELECCIÓN POPULAR

Estado actual: ACTIVO

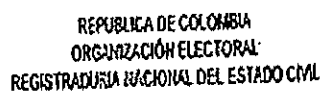
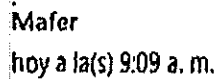
Se expide para efectos de USO DEL INTERESADO

Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO XATE VILLEGAS



\*\*\*Cualquier enmendadura anula este documento.



E-28

**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CHIL**

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

Que, CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ con C.C. 51649242 ha sido elegida GOBERNADORA por el Departamento de VALLE DEL CAUCA para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COAL TODOS POR EL VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CALI (VALLE DEL CAUCA), el 14 de noviembre del 2019.

[illegible]

10/10/2010 10:10:00

המחיר הנמוך ביותר



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ABR-1961**  
**MEDELLIN**  
(ANTIOQUIA)

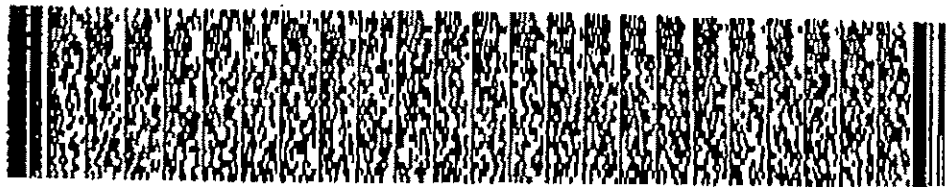
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70** **O+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**30-SEP-1980 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00252230-F-0051649242-20100826

0023595478A 1

34924542

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **51.649.242**

**ROLDAN GONZALEZ**

APELLIDOS

**CLARA LUZ**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0001

(1 Enero 2020)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

| CARGO                                   | CODIGO | GRADO | DEPENDENCIA                                                              | SALARIO       | CEDULA        | NOMBRES Y APELLIDOS             |
|-----------------------------------------|--------|-------|--------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------------------------|
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE EDUCACION                                                  | \$ 12.876.288 | 88.986.311    | MARLUZ ZULUAGA SANTA            |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE CULTURA                                                    | \$ 12.876.288 | 38.554.754    | LEIRA GISELLE RAMIREZ GODOY     |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE MUJER, EQUITAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL               | \$ 12.876.288 | 87.031.349    | YURANY ROMERO CEPEDA            |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION                          | \$ 12.876.288 | 1.020.718.508 | NATALY JIRO PARDO               |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION                           | \$ 12.876.288 | 16.889.167    | ORLANDO RIASCOS OCAMPO          |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC | \$ 12.876.288 | 94.451.700    | CARLOS HERIAN OCAMPO RAMIREZ    |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD                      | \$ 12.876.288 | 16.839.782    | PEDRO ANDRES BRAVO SANCHEZ      |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE ASUNTOS ETHNICOS                                           | \$ 12.876.288 | 15.744.789    | RIGOBERTO LABBO BALANTA         |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA                          | \$ 12.876.288 | 6.228.009     | WALTER CAMILO MURCIA LOZANO     |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION                             | \$ 12.876.288 | 84.822.032    | FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT                                         | \$ 12.876.288 | 16.914.313    | HELLER HERNAN JURADO RUBIO      |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA                              | \$ 12.876.288 | 55.513.188    | ANDRES MURILLO                  |
| DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO | 055    | 03    | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA                                  | \$ 12.876.288 | 1.072.823.259 | LIA PATRICIA PEREZ CARMONA      |
| DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO | 055    | 03    | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS              | \$ 12.876.288 | 16.614.427    | JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO       |



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 0001

11 ENERO 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

| CARGO                                   | CODIGO | GRADO | DEPENDENCIA                                             | SALARIO       | CECULA     | NOMBRES Y APELLIDOS        |
|-----------------------------------------|--------|-------|---------------------------------------------------------|---------------|------------|----------------------------|
| DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO | 055    | 03    | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL | \$ 12.876.283 | 16.372.405 | LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA |

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

| CARGO                                   | CODIGO | GRADO | DEPENDENCIA                                         | SALARIO       | CECULA     | FUNCIONARIO TITULAR            |
|-----------------------------------------|--------|-------|-----------------------------------------------------|---------------|------------|--------------------------------|
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA GENERAL                                  | \$ 12.876.283 | 18.867.875 | CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE SALUD                                 | \$ 12.876.283 | 31.284.013 | LESMES DUQUE MARIA CRISTINA    |
| DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO | 055    | 03    | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION           | \$ 12.876.283 | 52.421.358 | VELASCO FRANCO LORENA SOFIA    |
| JEFE DE OFICINA                         | 004    | 03    | OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO            | \$ 12.876.283 | 56.651.572 | FORRAS MATERON MARCIA          |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE TURISMO                               | \$ 12.876.283 | 14.444.800 | FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE  |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES       | \$ 12.876.283 | 16.651.144 | COPETE GOEZ JESUS ANTONIO      |
| JEFE DE OFICINA                         | 004    | 03    | OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA | \$ 12.876.283 | 16.762.588 | ORDOÑEZ PEREZ OSCAR ATILIO     |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE                | \$ 12.876.283 | 94.448.802 | LAÑAS ROMERO ANDRES HERNANDO   |

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

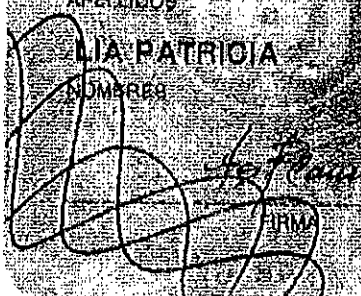
COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 11 ENERO 2020.

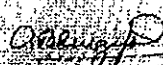
  
CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ  
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana

Redactor y transcriptor: Luz Adriana Vásquez Vivas. Profesional: Universitario X

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
1.072.523-299  
NÚMERO  
PEREZ CARMONA  
APELLIDOS  
LIA PATRICIA  
NOMBRES  
  


  
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAR-1987  
SAN ANTERO  
(CORDOBA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.65 A+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
13-MAY-2006 SAN ANTERO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALVARO RUIZ BENDIGO LOPEZ



P:1304300-38140106-F-1072523299-20050809 0274805221A 02 165439143

298035

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

187241

Fecha de

02/02/2010

Expedición

30/10/2009

Fecha de

Expiración

LA PATRICIA

PÉREZ GARMONA

187241249

COLO

SIMÓN BOLÍVAR

UNIVERSIDAD

ATLANTICO

CIVIL



*[Handwritten signature]*

María Patricia Pérez Garmona  
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

126224

0 4903204

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.